

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 851-02997.

CELEBRADO ENTRE

EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

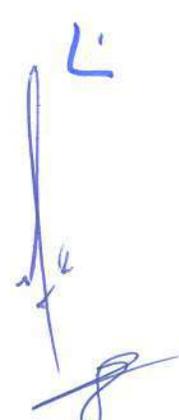
CON LA COMPARECENCIA DE

CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE,
S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

Y

BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

12 DE JULIO DE 2024



ÍNDICE

PRIMERA. Objeto del Convenio Modificatorio y de Re-expresión	9
PRIMERA. Definiciones.....	9
SEGUNDA. Constitución.....	17
TERCERA. Partes.....	18
CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	18
QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.....	19
SEXTA. Fines del Fideicomiso.....	20
SÉPTIMA. Régimen de inversión y Operaciones con la Propia Institución.....	22
OCTAVA. Registro del Fideicomiso y Beneficiario Controlador.....	25
NOVENA. Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Aceleración y Vencimiento Anticipado.....	28
DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario y Rendición de Cuentas.....	34
DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente.....	37
DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria.....	38
DÉCIMA TERCERA. Modificaciones y Renuncias.....	38
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones Fiscales.....	39
DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.....	39
DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso e Inexistencia de Vicios.....	41
DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.....	42
DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.....	43
DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a los Bancos Recaudadores del ISRTP.....	43
VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.....	43
VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia y Reversión.....	44
VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios Fiduciarios, Gastos e Impuestos.....	44
VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.....	45
VIGÉSIMA CUARTA. Instrucciones al Fiduciario.....	46
VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario, Otorgamiento de poderes y No Contratación de Personal.....	48
VIGÉSIMA SEXTA. Autonomía y encabezados de las cláusulas.....	48
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aspectos Legales Aplicables relacionados con el Fideicomiso.....	48
VIGÉSIMA OCTAVA. Aviso de Privacidad y Propiedad Intelectual.....	53
VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.....	56
TRIGÉSIMA. Anexos.....	57
TRIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.....	57
SEGUNDA. Convenio Modificatorio	54
TERCERA. Jurisdicción	55
CUARTA. Interpretación	55



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-02997 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

- A. EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA.
- B. CON LA COMPARECENCIA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN LO SUCESIVO “COFIDAN”), A TRAVÉS DE SU APODERADO, CARLOS GABRIEL CARRANZA TORNELL, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.
- C. “BANCO REGIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO LUIS ROBERTO VEGA APPLEYARD.

A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, Y DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto No. 57, mediante el cual se autorizó al Estado, entre otros actos, a constituir un Fideicomiso para transmitir de forma irrevocable: (i) la titularidad del derecho para recibir la totalidad por la recaudación y los ingresos sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (“ISRTP”) previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; y (ii) su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal.



- IV. Con fecha 9 de enero de 2017, se constituyó el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/3199 celebrado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar con la institución de crédito denominada Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario. En el entendido que el **Fideicomiso** originalmente se constituyó como una Fuente de Pago en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, para que con cargo a los recursos que provengan del ISRTP afectado al **Fideicomiso**, sean utilizados como una fuente de pago de las obligaciones derivadas de los **Financiamientos**.
- V. El 21 de diciembre de 2018, se firmó en la Ciudad de Mexicali, Baja California, un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, para modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Quinta y Sexta del Fideicomiso.
- VI. Con fecha 21 de diciembre de 2022, modificado en fechas 17 de noviembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los decretos N° 192, 342 y 364 (el “Decreto” o los “Decretos”), a través del cual el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, entre otros, los siguientes actos:
- (i) Para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3´500,000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva.
 - (ii) Instruir, ceder, afectar y/o comprometer irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados de acuerdo con el numeral anterior y al amparo del Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que pudieran tener los ingresos derivados de dicho impuesto.
 - (iii) Celebrar uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el Decreto.
 - (iv) Con el carácter de Fideicomitente, constituir y/o adherirse a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en el Decreto, incluyendo la implementación del Fondo de Reserva correspondiente.
 - (v) Suscribir, emitir, celebrar o formalizar las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso,

resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido por el Estado.

- (vi) La contratación de instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, una copia del Periódico Oficial del Estado de Baja California de las respectivas publicaciones de los Decretos.

En fecha 11 de Julio de 2024, se formalizo el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/3199, en el cual compareció en su carácter de Fideicomitente el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como la institución de crédito denominada Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario Sustituido, la sociedad denominada Corporación Financiera de América del Norte, S.A., de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, y por último la institución de crédito denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su calidad de Fiduciario Sustituto.

DECLARACIONES

I. **Declara el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a través del Titular de la Secretaría de Hacienda, que:**

- a) El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- b) El Titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, de acuerdo con los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 26 fracciones II, IV y VI, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 9 y 11 fracciones I, XX, XXVIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; así como conforme a lo dispuesto en el Decreto.
- c) Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento emitido el 01 de noviembre de 2021, por la Gobernadora del Estado de Baja California, mismo que se adjunta al presente contrato como **Anexo B**; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.

- d) Que en términos del Decreto, cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven de la deuda que contraiga, un porcentaje de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y, por lo tanto, está autorizado para suscribir el presente Contrato.
- c) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- f) Es su intención celebrar el presente Contrato, para: (i) afectar y/o comprometer de manera irrevocable un porcentaje de los ingresos que deriven de la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que resulte procedente, con la finalidad que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago de Financiamientos y Obligaciones (según dichos términos se definen más adelante), (ii) constituirse como Fideicomitente, en los términos del presente Contrato, y (iii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a favor o a cargo del Estado.
- g) El presente Fideicomiso tiene por objeto servir como fuente de pago de los Financiamientos y Obligaciones, así como de Instrumentos Derivados a cargo del Estado, en el que se afecte un porcentaje de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, lo anterior, en el entendido que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades.
- h) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita.
- i) La celebración del presente Contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este contrato son válidas y exigibles en sus términos.
- j) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.
- k) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- l) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

- m) Que cuenta con la asesoría contable, legal y en materia fiscal, para efectos de cumplir con sus obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad, así como de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones, motivo por el cual el Fiduciario no adquiere la responsabilidad de calcular, retener, enterar impuestos o contribuciones de índole fiscal, precisando que el Fideicomiso no es de los denominados de “*actividades empresariales*”.
- n) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento de dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán celebrados con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal; en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo con lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien, de las disposiciones que las sustituyan.
- o) Que está consciente y conviene en que la celebración del presente Contrato le obliga a entregar al Fiduciario cuando éste así se le requiera, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por el propio Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009 y sus diversas reformas.
- p) Que para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario le ha hecho saber, de manera inequívoca e indubitable, el texto y el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de los artículos que establecen las prohibiciones a las que están sujetas las instituciones fiduciarias en la ejecución de los fideicomisos, mismas que se transcriben con posterioridad en la Cláusula denominada “**Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso**”.

II. COFIDAN declara, a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número 54,246, de fecha 21 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública número 19, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil número 241,392, el día 27 de noviembre de 1998.
- b) Adoptó el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante escritura pública número 76,723, de fecha 03 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública número 19, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil número 241,392, el día 20 de octubre de 2006.



- c) La persona física que comparece a la celebración del presente Contrato en su representación, cuenta con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la escritura pública número 107,964, de fecha 13 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública número 19, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil número 241,392, mismas facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso.
- d) Esta de acuerdo en comparecer a la presente en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, autorizando la presente re-expresión en todo su alcance y contenido.

III. El Fiduciario declara, a través de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, y que está debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en la escritura pública número 39,326 de fecha 3 de septiembre el año 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Garza número 122, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de con sede en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9 de fecha 25 de septiembre del año 2020.
- c) Comparece a la celebración del presente Contrato, protestando su fiel y leal desempeño.
- d) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- e) Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Aspecto Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso" de este Contrato.
- f) Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

IV. Declaran las Partes conjuntamente, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- b) En este acto reconocen mutuamente la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar de Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V, SOFOM, ENR y su intención de conservar sus derechos y obligaciones dentro del Contrato de Fideicomiso independientemente de los actos administrativos que le solicite el Fiduciario llevar a cabo.
- c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

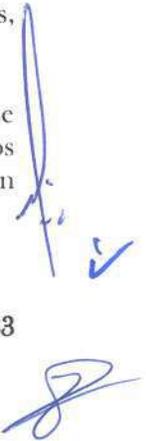
PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN.

El Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario, reconocen los derechos adquiridos del Fideicomisario en Primer Lugar y acuerdan re-expresar el presente Fideicomiso identificado con el número 851-02997, a fin de que este contrato se rija en lo sucesivo exclusivamente por lo acordado en el presente.

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en que para mayor claridad y para facilitar el manejo del Fideicomiso, se reproduzcan en el presente la totalidad de los términos y condiciones del propio contrato tal y como a continuación se establece:

“PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2. Definiciones. La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:



“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como agencia calificadora de valores.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aportación Inicial”: Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Bancos Recaudadores del ISRTP”: Significan las instituciones bancarias con quienes el Estado tenga abiertas las cuentas recaudadoras, así como cualquier otra entidad pública o privada a través de la cual el Estado lleve a cabo la recaudación del ISRTP y a las cuales haya entregado una notificación para efectos de transferir irrevocablemente el ISRTP Afectado al Fideicomiso.

“Beneficiario Controlador”: Significa la persona o grupo de personas físicas que: i) Directamente o por medio de otra u otros o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aún y cuando lo haga o hagan de forma contingente, o ii) Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden: a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien, c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

“Cantidad de Aceleración Parcial”: Significa, con respecto a un Financiamiento u Obligación y para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, evento de Pagos Anticipados Obligatorios o como quiera que se le denomine a éste dentro del Financiamiento u Obligación que implique un pago parcial adelantado de las Operaciones, el importe que resulte de conformidad con los Documentos de la Operación.

“Cantidad de Aceleración Total”: Significa, con respecto a un Financiamiento u Obligación y para cada periodo mensual, en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, evento de Pagos Anticipados Obligatorios o como quiera que se le denomine a éste dentro del Financiamiento, que implique una parcialidad del pago total del Financiamiento, el importe que derive de conformidad con los Documentos de la Operación.

“Cantidad de Servicio de la Deuda”: Significa, para cada Operación y para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia de dicha Operación, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Estado al Fideicomisario en Primer Lugar, a través del Fideicomiso, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos, incluyendo el pago de las primas y cualesquiera pagos que se deriven de los Instrumentos Derivados, de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación que corresponda.

“Cantidad de Vencimiento Anticipado”: Significa, para cada Periodo de Intereses en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado o causa de vencimiento anticipado o como

quiera que se le denomine a estos eventos dentro del Financiamiento y/o conforme a los Documentos de la Operación de que se trate, el importe que resulte de conformidad con los referidos Documentos.

“Cantidad Requerida”: Significa, para cada Operación el importe que el Fiduciario deba abonar en cada Fecha de Pago a la Cuenta de Pago de la Operación, en su caso, en la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado, y en su caso, para reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una Solicitud de Pago, o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: **(i)** las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar a la Cuenta de Pago de la Operación para su entrega al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Contrato; **(ii)** las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades que adeude el Estado en términos de los Documentos de la Operación respectivos; **(iii)** cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos de la Operación de que se trate, en el entendido que el término Cantidad Requerida excluye pagos anticipados voluntarios; **(iv)** las cantidades que se requieran para establecer, mantener o, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva en términos de los Documentos de la Operación correspondiente; **(v)** el pago de las primas y cualesquiera pagos que se deriven de los Instrumentos Derivados, las cuales tendrán una prelación de pago proporcional a la totalidad del monto requerido por las obligaciones de pago que emanen del Financiamiento u Obligación respectiva.

“Cantidades Pagadas en Exceso”: Significa, respecto de cualquier Operación, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas, conforme a los Documentos de la Operación respectiva, el Fiduciario hubiere entregado en demasía al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

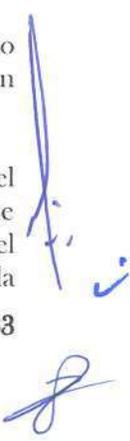
“Constancia de Inscripción”: Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente firmada por un delegado fiduciario, así como sellada y foliada por el Fiduciario, y que deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar de cada Operación que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, así como una copia al Fideicomitente, sustancialmente en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo C** de este Contrato.

“Constitución Federal”: Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Constitución Local”: Significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“Contraparte”: Significa la institución de crédito que sea contraparte del Estado, en un Instrumento Derivado, asociado en parte o a la totalidad del monto de un Financiamiento, en términos de la Sección 8.7 de este Contrato.

“Cuenta de Pago de la Operación”: Significa, por cada Financiamiento u Obligación inscrita en el Registro del Fideicomiso, la cuenta que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional a la cual deberá abonar y cargar las cantidades del porcentaje correspondiente del IS RTP Asignado, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en los Documentos de la



Operación, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, gastos, accesorios y cualquier otro concepto al amparo del Financiamiento o la Obligación que se trate. Lo anterior, en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Pago del Instrumento Derivado”: Significa, por cada Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional para el pago de las obligaciones que resulten de dicho Instrumento Derivado. Lo anterior, en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Remanentes”: Significa la cuenta que mediante instrucciones notifique el Fideicomitente para recibir las cantidades remanentes que le correspondan.

“Cuenta del Fondo de Reserva”: Significa, respecto de cada Financiamiento u Obligación, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta de Pago de la Operación que corresponda, que el Fiduciario abra, opere y mantenga, para constituir de tiempo en tiempo y mantener el Fondo de Reserva.

“Cuenta General”: Significa la cuenta abierta en Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero con número (851958560010) ocho, cinco, uno, nueve, cinco, ocho, cinco, seis, cero, cero, uno, cero, con CLABE (058580000151177642) cero, cinco, ocho, cinco, ocho, cero, cero, cero, uno, cinco, uno, uno, siete, siete, seis, cuatro, dos, misma que se activará una vez se suscriba por las Partes el presente Fideicomiso y se operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Aportaciones”: Significa la cuenta abierta en Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero con número (851958550014) ocho, cinco, uno, nueve, cinco, ocho, cinco, cinco, cero, cero, uno, cuatro, con CLABE (058580000151177752) cero, cinco, ocho, cinco, ocho, cero, cero, cero, cero, uno, cinco, uno, uno, siete, siete, siete, cinco, dos, misma que se activará una vez se suscriba por las Partes el presente Fideicomiso y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”: Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta Receptora de Aportaciones, cada una de las Cuentas de Pago de las Operaciones, cada una de las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados, la Cuenta de Remanentes y los Fondos de Reserva.

“Decreto” o “Decretos”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente VI del presente Fideicomiso.

“Días Hábiles”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Documentos de la Operación”: Significa, para cada Operación inscrita en el Registro del Fideicomiso, el contrato mediante el cual se haya documentado, sus anexos, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen.

“Estado”: Significa el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

“Evento de Aceleración Parcial”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial, evento de pagos anticipados obligatorios o como quiera que se le denomine a éste dentro del Financiamiento y/o en los Documentos de la Operación correspondientes.

“Eventos de Aceleración Total”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total, evento de pagos anticipados obligatorios o como quiera que se le denomine a éste dentro del Financiamiento y/o en los Documentos de la Operación.

“Eventos de Vencimiento Anticipado”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Vencimiento Anticipado o causa de vencimiento anticipado o como quiera que se le denomine a ese tipo de eventos dentro del Financiamiento y/o en los Documentos de la Operación.

“Factor de Aceleración”: Significa, para cada Financiamiento u Obligación, el factor de aceleración que se aplicará a la Cantidad de Servicio de la Deuda, en los términos que se establezcan en los Documentos de la Operación correspondiente.

“Fecha de Corte”: Significa el último Día Hábil de cada mes calendario.

“Fecha de Pago” o “Periodo de Pago”: Significa, para cada Operación, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos que se determinen en los Documentos de la Operación, detallados en el Sumario respectivo. En el entendido que, si esa fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo la última Fecha de Pago que deberá realizarse en la fecha de vencimiento de la Operación de que se trate, o bien, el Día Hábil inmediato anterior, en el supuesto de que ese día no sea un Día Hábil.

“Fideicomisario en Primer Lugar”: Significa cualquier institución financiera que otorgue uno o más Financiamientos u Obligaciones al Estado, o actúe como Contraparte de un Instrumento Derivado, de conformidad con lo autorizado en el Decreto o cualesquiera otras autorizaciones que el Congreso del Estado otorgue al Estado de tiempo en tiempo, particulares, afines o complementarias, que se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, previa suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, en términos de lo que se establece en este Contrato.

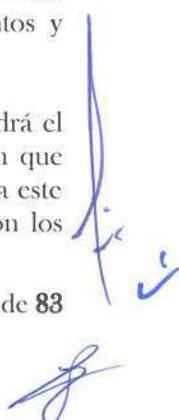
“Fideicomisario en Segundo Lugar”: Significa el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

“Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”: Significa el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 851-02997, según sea modificado o re-expresado.

“Fideicomitente”: Significa el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda.

“Financiamiento”: Significa toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo del Fideicomitente, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y 3 fracción IX, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

“Fondo de Reserva”: Significa, para cada Financiamiento u Obligación, los recursos que mantendrá el Fiduciario en la Cuenta del Fondo de Reserva con cargo a la Cuenta de Pago de la Operación que corresponda, en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a este Fondo, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con los Documentos de la Operación respectiva.



“Gastos de Estructuración de las Operaciones”: Significa, respecto de cada Operación, los gastos asociados a la estructuración, elaboración, negociación, celebración y protocolización de los mismos.

“Gastos de Mantenimiento de la Operación”: Significa, respecto de cada Operación, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones de la Operación respectiva.

“Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso”: Significa los gastos relativos a los honorarios del Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios de asesores del Fideicomitente estrictamente con relación al presente Fideicomiso y demás gastos señalados en el **Anexo K**.

“Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y/o ISRTP”: Significa el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, incluyendo su sobretasa anual determinada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Fideicomiso o cualquier otro ingreso que lo sustituya o lo complemente por cualquier causa en cualquier tiempo.

“Instrucción de Pago” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 9.9 del presente Contrato.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del presente Fideicomiso.

“Instrumento Derivado”: Significa una operación financiera derivada, asociada en parte o a la totalidad del monto de un Financiamiento u Obligación inscrita en el Registro del Fideicomiso, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo, para mitigar el riesgo relacionado a la variación de la tasa de interés, contratada con una institución financiera debidamente autorizada para celebrar dichas operaciones en México.

“ISRTP Afectado”: Significa la cantidad, hasta donde baste y alcance, de la sumatoria del ISRTP Asignado de las Operaciones e Instrumentos Derivados inscritas en el Fideicomiso conforme a los Sumarios. Lo anterior, en el entendido de que el Fideicomitente podrá realizar afectaciones adicionales del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal al Patrimonio del Fideicomiso, incrementando el porcentaje del ISRTP Afectado, conforme se registren en el Fideicomiso.

“ISRTP Asignado”: Significa, respecto de cada Operación, el porcentaje del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que el Estado y el Fideicomisario en Primer Lugar hayan acordado afectar como fuente de pago que se trate, a través del Fideicomiso, para fondear y/o pagar las Cantidades de Servicio de la Deuda y/o las Cantidades Requeridas de la Operación y/o Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados que corresponda, en cada mes calendario, de acuerdo con los Documentos de la Operación. Para efectos de claridad, las obligaciones de pago de los Instrumentos Derivados que en su caso se contraten, estarán vinculadas al mismo ISRTP Asignado del Financiamiento u Obligación respectiva.

“Ley de Disciplina Financiera”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

“Notificación de Evento de Aceleración Parcial”: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de

Aceleración Parcial, en términos y conforme a los Documentos de la Operación. En la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de Pago de la Operación, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.

“Notificación de Evento de Aceleración Total”: Significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total, en términos y conforme a los Documentos de la Operación. En la Notificación de Evento de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de Pago de la Operación, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la Notificación de Evento de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado”: Significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, en términos y conforme a los Documentos de la Operación. En la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de Pago de la Operación, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Vencimiento Anticipado.

“Notificación de Terminación de Evento Aceleración Parcial”: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Parcial se ha subsanado. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar.

“Notificación de Terminación de Evento Aceleración Total”: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Total se ha subsanado. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar.

“Obligación”: Significan los compromisos de pago a cargo de los entes públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público Privadas, de conformidad con lo establecido en la fracción XXIX, del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y 3 fracción XVI, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California y sus Municipios.

“Operación”: Significa, cada Financiamiento, Obligación y en su caso, sus respectivos Instrumentos Derivados, contratados por el Estado cuya fuente de pago sea el ISRTP, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Fideicomiso. Para efectos de claridad, se entenderá por “Operación”, conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos, Obligaciones e Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa los derechos y bienes presentes o futuros que se indican en la Cláusula Cuarta de este Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Intereses”: Significa el periodo en el cual se calculan los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Financiamiento u Obligación, conforme a lo previsto en los Documentos de la Operación.

“Porcentaje Asignado del ISRTP”: Significa, respecto de cada Operación, el porcentaje del ISRTP Afectado en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario asigne como fuente de pago, el cual será calculado de la siguiente forma:

$$PAISRit = \left(\frac{ISRasigni}{ISRafect} \right)$$

Dónde:

PAISR_{*i*}, significa el Porcentaje Asignado del ISRTP que le corresponde a la Operación *i* en el Periodo de Pago *t*.

ISRasign_{*i*}, significa el ISRTP Asignado que le corresponde a la Operación *i*.

ISRafect, significa el ISRTP Afectado.

“Registro del Fideicomiso”: Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava y demás aplicables de este Contrato.

“Reglamento del Registro Público Único”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Remanentes”: Significa respecto al ISRTP Afectado: (a) la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena; (b) los ingresos que se deriven de los rendimientos por las inversiones que se realicen conforme a la Cláusula Séptima, (c) los recursos remanentes dentro de los Fondos de Reserva.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en los Fondos de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con los Documentos de la Operación de cada Financiamiento u Obligación inscrito en el Registro del Fideicomiso, para el Periodo de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme a la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

“Secretaría” o “Secretaría de Hacienda”: Significa, indistintamente, Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Solicitud de Inscripción”: Significa cada solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo G** de este Fideicomiso, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

“Solicitud de Pago”: Significa, respecto de cada Operación, en términos de los Documentos de la Operación y para cada Periodo de Intereses, el documento que en términos sustancialmente similares a los formatos que se adjunta como **Anexo H** de este Contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en la cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad de Servicio de la Deuda que deberá pagarse con cargo a las cantidades abonadas en la Cuenta de Pago de la Operación y, en su caso, en la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. Para efectos de claridad, se entenderá por “Solicitudes de Pago”, conjuntamente a todas las Solicitudes de Pago presentadas al amparo de las Operaciones.

“Sumario”: Significa, para cada Operación, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo I**, entre otras cosas, la siguiente información: (i) tipo de proyecto; (ii) fecha de celebración; (iii) acreditado; (iv) acreedor; (v) importe; (vi) destino de los recursos; (vii) tasa de interés ordinaria; (viii) tasa de interés moratoria; (ix) plazo; (x) en su caso, causas de aceleración; (xi) en su caso, fondos de reserva; (xii) calendario de amortizaciones; (xiii) causas de vencimiento anticipado; (xiv) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xv) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la TIEE o tasa de referencia que se utilizará, y (xvi) el Porcentaje Asignado del ISRTP; así como cualquier otra información que a juicio del Fideicomisario en Primer Lugar sea relevante en atención a las características de la Operación, y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.3 de este Contrato.

SEGUNDA. Constitución. Con sustento en los Decretos, en este acto el Fideicomitente constituye de manera irrevocable el Fideicomiso, sujeto a los términos del presente Contrato.

- 2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se identifica con el número **851-02997**, para lo cual aportará al Fideicomiso la cantidad de **\$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, mediante depósito de la mencionada cantidad al Fiduciario en la Cuenta General (la “Aportación Inicial”).
- 2.2. Aceptación del Fiduciario. Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero por conducto de su delegado fiduciario, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario, recibiendo la Aportación Inicial, y se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato. El Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, y en consecuencia otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.
- 2.3. Identificación. Las Partes convienen en identificar el presente Fideicomiso con el número **851-02997**, el cual será denominado como “**Fiso. “BAJA CALIFORNIA MEDIO DE PAGO ISRTP”**”.

2.4. Afectación de ISRTP. En este acto el Fideicomitente afecta irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso, el ISRTP Afectado, para efectos de que funjan como fuente de pago de las Operaciones inscritas inicialmente en el Registro del Fideicomiso.

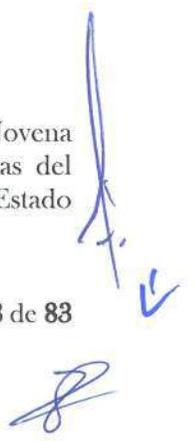
TERCERA. Partes.

3.1.1 Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Contrato son:

- a. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- b. **Fiduciario:** Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- c. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** COFIDAN, así como los acreedores al amparo de cada Operación o la Contraparte de cada Instrumento Derivado, que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso, o sus causahabientes, sucesores y cesionarios. En el entendido de que para adherir un nuevo acreedor, no se requerirá obtener la conformidad de los acreedores que participan como Fideicomisarios en Primer Lugar, mientras exista capacidad económica suficiente por parte del Fideicomitente y del ISRTP Afectado.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.

- 4.1 Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la Cláusula siguiente y demás del presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):
- (i) La Aportación Inicial del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.
 - (ii) La transmisión y afectación irrevocable del ISRTP Afectado en términos de la Cláusula Décima Novena de este Contrato, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. Así como cualquier otro porcentaje del ISRTP que de tiempo en tiempo afecte el Estado al patrimonio del presente Fideicomiso



- (iii) En su caso, el neto de los derechos e ingresos que se devenguen de los Instrumentos Derivados.
- (iv) En su caso, las cantidades adicionales que llegará a aportar el Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso.
- (v) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (vi) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del mismo.
- (vii) Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Las Partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del patrimonio, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegasen a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el patrimonio, se considerarán afectos a los fines que se establecen en este Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos en la Cláusula Sexta, y demás aplicables, del presente Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.

- 5.1 Aportaciones Adicionales de Recursos. En cualquier momento el Fideicomitente podrá aportar recursos adicionales, distintos a los derivados del ISRTP Afectado y distintos a los recursos provenientes de los Financiamientos, para que sean destinados al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, o a cualquier concepto que éste deba si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, o bien para aquellos otros conceptos que desee cubrir a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo J**, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos y demás instrucciones relacionadas o pertinentes.
- 5.2 Aportaciones Sustitutas del Fideicomitente. En caso de que desaparezca el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares dicho impuesto, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la desaparición del ISRTP.

- 5.3 Aportaciones Adicionales de ISRTP. Las Partes convienen que el Fideicomitente podrá realizar afectaciones adicionales de ISRTP al Patrimonio del Fideicomiso, incrementando el porcentaje del ISRTP Afectado, mediante la inscripción del convenio modificador correspondiente, de conformidad a los sumarios que se registren en el Fideicomiso.

SEXTA. Fines del Fideicomiso.

- 6.1 Fines del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la presente Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Reciba irrevocablemente los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquiera otra cantidad de dinero que sea depositada en las Cuentas del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, y, en general, realice todas las acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades que deriven del ISRTP Afectado.
- (b) Reciba en la Cuenta Receptora de Aportaciones, por parte de los Bancos Recaudadores del ISRTP o autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas que deriven del ISRTP Afectado.
- (c) Que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.
- (d) Abra, opere y mantenga las Cuentas del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras cuentas, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena, según corresponda.
- (e) Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Operación.
- (f) Pague con cargo a las Cuentas de Pago de las Operaciones o a las Cuentas de Pago de los Instrumentos Derivados, según corresponda, los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en los respectivos Documentos de la Operación.
- (g) Ejercer sus derechos y cumpla con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, de cada Financiamiento u Obligación, y en su caso, de los Instrumentos Derivados asociados a dichos Financiamientos u Obligaciones, lo anterior, en términos de los mismos, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.
- (h) Destine los recursos abonados en las Cuentas de Pago de las Operaciones que corresponda, al pago de las Cantidades de Servicio de la Deuda, así como de las Cantidades Requeridas en los Documentos de la Operación, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.

- (i) Opere cada Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.
 - (j) En caso de ser necesario, comparezca a la celebración de los Instrumentos Derivados y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a un Financiamiento u Obligación, previa instrucción expresa del Fideicomitente.
 - (k) Lleve el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, inscriba los Financiamientos u Obligaciones e Instrumentos Derivados en dicho Registro y expida las Constancias de Inscripción correspondientes, en los términos de este Contrato.
 - (l) Reciba y aplique los recursos adicionales que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de aportación adicional.
 - (m) Entregue, en su caso, a más tardar al tercer día hábil siguiente a la Fecha de Corte, los Remanentes depositados en las Cuentas del Fideicomiso a la Cuenta de Remanentes del Fideicomisario en Segundo Lugar que para tales efectos indique por escrito dicho Fideicomisario en Segundo Lugar.
 - (n) Invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato.
 - (o) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
 - (p) Proporcione al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y previa instrucción del Fideicomitente a las Agencias Calificadoras, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
 - (q) Rinda, al Fideicomitente, y previa instrucción del Fideicomitente a las Agencias Calificadoras y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima.
 - (r) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Sexta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (s) Proporcione acceso a la información del Registro a su cargo, a cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente, y a las Agencias Calificadoras, que lo soliciten, a fin de conocer la información de los saldos insolutos de los Financiamientos y de los saldos de los Fondos de Reserva. El Fideicomitente y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
 - (t) Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas a cada Fideicomisario en Primer Lugar que se deriven de todas y cada una de las Operaciones e Instrumentos Derivados, y una vez canceladas todas las inscripciones correspondientes y con la solicitud por escrito del Fideicomitente, extinga el presente Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- 6.2 Propósito del Fideicomiso. El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos u Obligaciones e Instrumentos Derivados a cargo del Estado, de acuerdo con las autorizaciones emitidas en los Decretos, así como en cualesquiera otros decretos que el Congreso del Estado emita en el futuro, afines, similares o complementarios. En

términos de la normatividad aplicable, el presente Fideicomiso no constituye ni constituirá un fideicomiso público paraestatal.

SÉPTIMA. Régimen de inversión y Operaciones con la Propia Institución.

7.1 La inversión de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El Fiduciario invertirá los recursos que, en numerario, integran el patrimonio de este Fideicomiso, de conformidad a las instrucciones previas que, por escrito, le remita el Fideicomitente, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión:

7.1.1 Precio.

7.1.2 Plazo.

7.1.3 Clase.

7.1.4 Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y, en su caso, su calificación.

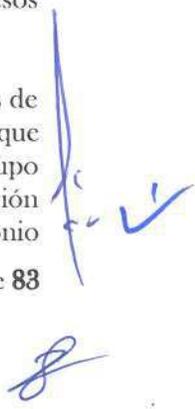
2. Las Partes convienen que, a falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá y reinvertirá el patrimonio líquido fideicomitado **en cuentas naranja de alto rendimiento persona moral, o en** instrumentos de inversión de renta fija **o** valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano, en o a través de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a los plazos necesarios para tener liquidez necesaria para dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción permanente durante la vigencia de Fideicomiso. En este supuesto de falta de instrucciones, las partes acuerdan que, cuando el importe de los recursos fideicomitados lo permita (en virtud de los montos mínimos de inversión que requiera, en cada momento, Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero), el Fiduciario invertirá y reinvertirá en **cuentas naranja de alto rendimiento persona moral, en instrumentos de inversión de renta fija** o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13:00 (trece horas, tiempo del centro de México) se invertirá al Día Hábil siguiente, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto; (ii) sujeto a la disponibilidad de recursos, instruyen al Fiduciario a mantener durante toda la vigencia del Contrato en cada una de las cuentas que se abran con motivo del Fideicomiso un monto mínimo de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se mantendrá, en todo momento, a la vista. En inteligencia que dicha instrucción no será aplicable para los Fondos de Reserva, en cuyo caso el monto mínimo será en todo momento el pactado de acuerdo a los Documentos de la Operación que corresponda.

La compra de instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3. Las inversiones que se realicen al amparo del presente Contrato solo se podrán realizar en pesos mexicanos y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El Fiduciario solo está autorizado para celebrar los contratos de depósito, de inversión, de sociedades de inversión, de intermediación bursátil o cualquier otro que se requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta Cláusula, única y exclusivamente, con sociedades integrantes de Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V., que estén debidamente autorizadas de conformidad con la legislación pertinente para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio



del Fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario sólo podrá realizar operaciones con valores, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con las Sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V., siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

5. El Fiduciario está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que la institución en donde se inviertan los recursos realizará las retenciones de las sumas que corresponda a los impuestos que se generen por los rendimientos y los gastos que en su caso originen las inversiones. El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.
6. El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio Fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
7. Las Partes acuerdan que, en caso de que el Fiduciario reciba fondos que no se deban invertir de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, debiendo devengar la tasa que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
8. Las Partes manifiestan al Fiduciario interés y le solicitan ser considerados como "Inversionista Institucional" con relación a las cuentas que se abran con motivo del Fideicomiso razón por la cual, en este acto le instruyen y facultan para que suscriba toda la documentación que sea necesaria para dichos efectos.
9. Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las demás partes del presente Contrato, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.
10. Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha

Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.”

7.2 Operaciones con la Propia Institución. Las Partes de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, las siguientes operaciones:

1. Inversión de recursos: entendiéndose por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se sujetará a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta.
2. Expedición de cheques de caja: entendiéndose por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso.
3. Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica: entendiéndose por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución o en cualquier otra.
4. Apertura de cuentas de cheques: entendiéndose por dicho producto la o las cuentas de cheques que abra el Fiduciario en Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de las cuales será titular el Fiduciario, pero en su calidad de Fiduciario y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
5. Servicio de banca electrónica: entendiéndose por dicho servicio al que contratará el Fiduciario con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, para efectos de otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el presente Fideicomiso, con la finalidad de llevar a cabo los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del presente Contrato.
6. Cualesquier otro producto de la gama de servicios que preste Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, así como las sociedades integrantes de Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V., y que se adecuen a las necesidades del presente Fideicomiso.

El alcance correspondiente a los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento de las Partes, quienes: (i) manifiestan, expresamente, haber recibido la documentación que detalla el alcance de dichos servicios; y (ii) reconocen que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este Contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito de las demás partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y

obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones de las partes del mismo.

OCTAVA. Registro del Fideicomiso y Beneficiario Controlador.

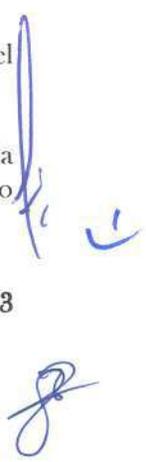
- 8.1 Registro del Fideicomiso. A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener el Registro del Fideicomiso, con los siguientes apartados y para los efectos siguientes.
- 8.2 Registro de Operaciones. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso cada Operación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 de esta Cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el Fideicomisario en Primer Lugar de cada Operación asumirá ese carácter, respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, según corresponda. Para efectos de claridad y conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato, el ISRTP Afectado será aplicado con base en el ISRTP Asignado que le corresponda a cada Operación, es decir, cada Operación tendrá su propio ISRTP Asignado que fungirá como fuente de pago exclusiva y específica de la misma. Las obligaciones de pago de los Instrumentos Derivados que en su caso se contraten, estarán vinculadas al mismo ISRTP Asignado del Financiamiento u Obligación respectiva.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al Fideicomisario en Primer Lugar de cada Operación y al Fideicomitente, una Constancia de Inscripción en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de cada Operación en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con cada uno de ellos.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción de cada Operación, los siguientes datos con base en los Documentos de la Operación: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria, (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) el ISRTP Asignado a la Operación y cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo.

El Fiduciario, mensualmente, deberá registrar en el Registro del Fideicomiso las cantidades requeridas de las Operaciones y las cantidades que fueron destinadas al pago de las obligaciones al amparo de estas.

- 8.3 Requisitos para la inscripción de Operaciones. El Fiduciario podrá inscribir Operaciones en el Registro del Fideicomiso siempre y cuando exista suficiente ISRTP Afectado libre para asignarle a dicha Operación y el Estado acredite haber entregado los siguientes documentos:
- (i) La Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomisario en Primer Lugar de la Operación y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo G**.
 - (ii) El Sumario de la Operación, suscrito por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo I**.
 - (iii) Original o copia certificada del contrato mediante el cual se haya documentado la Operación celebrada con el Fideicomisario en Primer Lugar, así como sus anexos, convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen.



- (iv) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable de afectación del ISRTP por parte del Estado a los Bancos Recaudadores del ISRTP, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (v) Constancia de la inscripción del Financiamiento u Operación respectiva en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del contrato que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento.
- (vi) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del mismo que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento, o en su caso del registro que lo sustituya y/o complemente.
- (vii) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de ISRTP de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de ISRTP Afectado respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad del ISRTP Afectado.
- (viii) Se acompañará a dicha solicitud, los documentos que la Fiduciaria considere pertinente, relativa a la identificación de clientes, propietarios reales y, en su caso, Beneficiario Controlador, en términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en su caso los relativos a los artículos 32-B ter, 32-B-Quater del Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones relativas y/o misceláneas a las mismas.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en este numeral, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Fideicomisario en Primer Lugar de la Operación respectiva, así como una copia al Fideicomitente.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de la Operación objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Para efectos de lo anterior, los cesionarios deberán entregar al Fiduciario: (i) original o copia certificada del documento donde conste la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento u Obligación, debidamente suscrito por el cesionario y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; y (ii) una certificación suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en la que haga constar su conformidad con los términos y condiciones de la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad de la Operación.

- 8.4 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir una Operación (o sus modificaciones) en el Registro del Fideicomiso, si falta o se dejare de cumplir, según corresponda, alguno de los requisitos establecidos en el numeral 8.3 anterior.

Si en relación con cada Operación, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar de la Operación respectiva dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que, en caso de ser posible, se subsanen los requisitos faltantes.

- 8.5 Registro de modificaciones a la Operación. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.4 anterior, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de cada Operación, siempre y cuando el Fiduciario reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, anexando un Sumario con las nuevas condiciones de dicha Operación de conformidad con el inciso (i) anterior. En todo caso, son procedentes las modificaciones a la Operación si se encuentra inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y deberá estar acompañada de la documentación que se establece en el numeral 8.3. de esta Cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en este numeral 8.5, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una M, indicando los antecedentes y los nuevos datos de la Operación modificada y, en caso de ser aplicable, informará por instrucciones del Fideicomitente a la Agencia Calificadora la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Si en relación con la modificación de una Operación, el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el numeral 8.4 de esta Cláusula, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

- 8.6 Cancelación de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de la Operación una vez que haya sido totalmente liquidada (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo la Operación de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una carta o constancia de no adeudo. Si la liquidación de la Operación respectiva se realiza a través del presente Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda, la notificación del monto necesario para la liquidación de dicha Operación realizada por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo asociada a la transferencia realizada por el Fiduciario hará las veces de la constancia de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el primer párrafo de esta Sección, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja la Operación respectiva en el Registro del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente notificar a las Agencias Calificadoras en caso de ser aplicable.

- 8.7 Registro de Instrumentos Derivados. Para que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento u Obligación, celebrado entre una Contraparte y el Fideicomitente, quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, en caso de que resulte aplicable, el Fiduciario deberá confirmar que existe suficiente ISRTP Afectado para asignarle a dicho Instrumento Derivado y la Contraparte deberá presentar la siguiente documentación: (i) una Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte en términos del **Anexo G** del presente Fideicomiso; (ii) copia simple de la carta de confirmación del Instrumento Derivado; (iii) original del Sumario del Instrumento Derivado con la

información resultante de la confirmación de la operación; (iv) original de la carta de certificación de firmas de la Contraparte en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo O**; (v) en caso de ser requerido por la normatividad aplicable, original o copia certificada de la constancia de inscripción del Instrumento Derivado en el registro público que para dichos efectos se llegue a establecer conforme a dicha normatividad federal y/o estatal aplicable; (vi) en su caso, el ISRTP Asignado; y (vii) que el Instrumento Derivado sea firmado al amparo del Decreto o cualesquiera otras autorizaciones que el Congreso del Estado otorgue al Estado de tiempo en tiempo, o esté asociado a un Financiamiento.

- 8.8 Beneficiario Controlador. En su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar registrados estarán obligados a informar al Fiduciario de cualquier cambio con motivo de los Beneficiarios Controladores del presente Fideicomiso, esto con la finalidad de que la información se mantenga actualizada en todo momento.

Asimismo, por el acto de su reconocimiento, estos autorizan a la Fiduciaria para que proporcionen al Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud, la información fidedigna, completa y actualizada de los Beneficiarios Controladores, en el entendido de que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de la actualización periódica de la información y documentos de los Beneficiarios Controladores que los Fideicomisarios en Primer Lugar están obligados a entregar y, para el caso que el Fiduciario les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o la CNBV, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de Beneficiarios Controladores en el presente Fideicomiso, bajo dicho supuesto los Fideicomisarios en Primer Lugar quedan obligados ante el Fiduciario a entregar la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en todo caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de dicha notificación.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, individualmente y por los actos que les correspondan exclusivamente a cada uno de ellos liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al Fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, lo anterior siempre y cuando la sanción y/o multa no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

NOVENA. Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Aceleración y Vencimiento Anticipado.

- 9.1 Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos. El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las cuentas del Fideicomiso conforme a las siguientes Secciones.
- 9.2 Cuenta Receptora de Aportaciones. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Aportaciones, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos del ISRTP Afectado (y en su caso aquellos que lo sustituyan en términos de la Cláusula Quinta).

Con cargo a la Aportación Inicial, o en su caso, las aportaciones adicionales que en su momento realice el Fideicomitente, el Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Receptora de Aportaciones, conforme a las instrucciones del Fideicomitente y en los siguientes términos:

- (a) **En primer lugar**, al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o de aquellos conceptos autorizados en términos del **Anexo K**, así como cualquier otro concepto que sea necesario para la administración del presente Fideicomiso.
- (b) **En segundo lugar**, transferir a cada Cuenta de Pago de la Operación específica, los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Operación, de conformidad con las instrucciones y/o Solicitudes de Pago que para tales efectos reciba del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.
- (c) **En tercer lugar**, transferir a la Cuenta del Fondo de Reserva de la Operación que corresponda, los recursos necesarios para efectos de que alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos de la Operación específica y las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.
- (d) **En cuarto lugar**, y únicamente en el supuesto de que resulte necesario de conformidad con lo previsto más adelante dentro de la presente Cláusula, transferir a la Cuenta de Pago de la Operación y/o a la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado que corresponda, los recursos necesarios para efectos de cubrir la Cantidad Requerida de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago y los Documentos de la Operación respectiva. Para efectos de claridad, las obligaciones de pago derivadas de los Instrumentos Derivados en cada Fecha de Pago, tendrán una prelación de pago proporcional a la totalidad del monto requerido por las obligaciones de pago que emanen del Financiamiento u Obligación respectiva.
- (e) **En quinto lugar**, en su caso, y una vez cubiertos los conceptos anteriores, el Fiduciario transferirá los recursos remanentes que en su caso lleguen a existir a la Cuenta de Remanentes para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.

En caso de que los recursos de la Cuenta General fueran insuficientes para pagar los conceptos anteriormente referidos, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, según corresponda, la necesidad de que éste realice aportaciones adicionales en términos del presente Contrato, para efectos de cubrir dichos conceptos.

Los rendimientos que se generen en la Cuenta General se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (a) a (e) anteriores.

- 9.3 Cuenta General. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual captará la Aportación Inicial, así como cualquier aportación adicional que, en su caso, realice el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato.

El Fiduciario con cargo a la Cuenta General podrá realizar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o de aquellos conceptos autorizados en términos del **Anexo K**, así como cualquier otro concepto que sea necesario para la administración del presente Fideicomiso y deberá transferir a las Cuentas de Pago de las Operaciones y, en su caso, a las Cuentas de Pago de los Instrumentos Derivados respectivos, los recursos derivados del ISRTP Asignado que les correspondan a cada Operación.



Los rendimientos que se generen en la Cuenta General se mantendrán en la misma y se deberán transferir a la Cuenta de Remanentes, que para tales efectos notifique de tiempo en tiempo el Fideicomisario en Segundo Lugar.

- 9.4 Cuentas de Pago de las Operaciones. El Fiduciario, por cada Financiamiento u Obligación debidamente inscrito conforme al presente Contrato, sin necesidad de instrucción adicional, deberá abrir tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a que quede inscrito un Financiamiento u Obligación en el Registro del Fideicomiso, una Cuenta de Pago de la Operación, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Aportaciones, conforme al ISRTP Asignado (ii) las cantidades que le sean transferidas del Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento, (iii) en su caso, las cantidades que le sean transferidas de un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento, y (iv) los recursos que en su caso reciba de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) A más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, cada Fideicomisario en Primer Lugar presentará por escrito al Fiduciario sus Solicitudes de Pago, indicando la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida, así como, los conceptos y los montos para la aplicación de los recursos que sean depositados en cada Cuenta de Pago de la Operación, de acuerdo a los Documentos de la Operación que correspondan.

Las Solicitudes de Pago presentadas al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerán vigentes mientras no sean: (i) revocadas mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; o (ii) modificadas por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

- (b) En la Fecha de Pago de cada Financiamiento u Obligación, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta de Pago de la Operación, de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y en los términos, condiciones y prelación siguientes:

(i) **En primer lugar**, en su caso, *pari passu* con recursos provenientes de la Cuenta General o de la Cuenta Receptora de Aportaciones, deberá cubrir los gastos y cualquier otra cantidad pagadera, de los Gastos de Mantenimiento de la Operación, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta de Pago de la Operación respectiva, los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.

(ii) **En segundo lugar**, *pari passu*, con cargo a la Cuenta General o a la Cuenta Receptora de Aportaciones, el Fiduciario deberá cubrir las Cantidades de Servicio de la Deuda y/o las Cantidades Requeridas de las Operaciones de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago, o en su defecto una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, de acuerdo con los Documentos de la Operación respectivos.

(iii) **En tercer lugar**, el Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de la Operación se encuentre debidamente constituido, de lo contrario el Fiduciario, con cargo a la Cuenta General y/o a la Cuenta Receptora de Aportaciones, deberá abonar al Fondo de Reserva de la

Operación los recursos suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo, lo anterior, de conformidad con las instrucciones que los Fideicomisarios en Primer Lugar indiquen mediante la Solicitud de Pago.

- (iv) **En cuarto lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta de Pago de las Operaciones, el Fiduciario deberá transferir las cantidades existentes en dichas cuentas a la Cuenta de Remanentes, para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.
- (c) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago de la Operación específica no fueran suficientes para cubrir la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva asociado a dicha Operación, (b) en su defecto, tomará los recursos necesarios de la Cuenta General; y (c) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General. En caso de que no existieran recursos suficientes se podrán tomar de los recursos que existan en el Fondo de Reserva respectivo, en el entendido de que la Fiduciaria no será responsable por ningún motivo de las consecuencias que resulten por no existir recursos suficientes en las respectivas Cuentas del Fidecomiso asignadas para el pago del respectivo financiamiento.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta de Pago de las Operaciones el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.

9.5 Cuentas de Pago de los Instrumentos Derivados. Por cada Instrumento Derivado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso y tan pronto sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes en que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento u Obligación quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir una Cuenta de Pago del Instrumento Derivado, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Aportaciones, conforme al Porcentaje Asignado del ISRTP; (ii) las cantidades que le sean transferidas por la Contraparte correspondiente derivadas del Instrumento Derivado; y (iii) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, cada Contraparte presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, indicando la Cantidad Requerida y demás conceptos que resulten pagaderos de conformidad con el Instrumento Derivado.
- (b) En la Fecha de Pago de cada Instrumento Derivado, el Fiduciario con base en las Solicitudes de Pago de la Contraparte presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, deberá aplicar las cantidades depositadas en cada cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, de conformidad con los términos, condiciones y prelación siguientes:
 - i. **En primer lugar**, el Fiduciario con los recursos depositados en las Cuentas de Pago del Instrumento Derivado, deberá cubrir, hasta donde dichos recursos alcancen, la Cantidad Requerida en una Fecha de Pago específica de conformidad con las Solicitudes de Pago de la Contraparte.
 - ii. **En segundo lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta de Pago de los Instrumentos Derivados, el Fiduciario deberá transferir los



mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula.

- (c) Si en un determinado Periodo de Pago alguna Contraparte no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario entenderá que no existen obligaciones de pago a favor de dicha Contraparte. En este caso, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Fiduciario deberá solicitar a la respectiva Contraparte le notifique dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, la cantidad neta que abonará en la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente al término del Periodo de Pago, por concepto de obligaciones de pago netas a favor del Fideicomitente. Lo anterior, en términos similares al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo H**.

Una vez depositadas las cantidades referidas en el inciso anterior, el Fiduciario deberá transferir las mismas a la Cuenta de Pago de la Operación a la que se encuentra asociado el Instrumento Derivado, para efecto de que dichas cantidades sean aplicadas al pago de la Cantidad Requerida, en la Fecha de Pago correspondiente.

En el evento de que no se realice algún pago por falta de la Solicitud de Pago correspondiente, las partes están de acuerdo en que la Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna, en el entendido de que cualquier incumplimiento o generación de intereses moratorios, deberán ser a cargo y costa del Fideicomisario en Primer Lugar, quien deberá asumir las consecuencias de no haber instruido a la institución Fiduciaria.

- (d) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Instrumento Derivado específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciarios, tomará los recursos de la Cuenta Receptora de Aportaciones; (b) tomará los recursos de la Cuenta General; y (c) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General. En caso de que no existieran recursos suficientes se podrán tomar de los recursos que existan en el Fondo de Reserva respectivo, en el entendido de que la Fiduciaria no será responsable por ningún motivo de las consecuencias que resulten por no existir recursos suficientes en las respectivas Cuentas del Fideicomiso asignadas para el pago del respectivo financiamiento.

9.6 Cuenta de Remanentes. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fideicomitente mediante instrucción por escrito deberá notificar la Cuenta de Remanentes, a través de la cual recibirá los Remanentes depositados en las distintas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, los cuales serán transferidos el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente de que el recurso llegue a dicha cuenta, a la cuenta bancaria que para tales efectos designe por escrito el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

9.7 Fondo de Reserva. El Fiduciario, en su caso, deberá abrir, por cada Financiamiento u Obligación debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y dentro de cada Cuenta de Pago de la Operación, un fondo de reserva, dentro del Día Hábil siguiente a que dicha Operación quede debidamente inscrita, con cargo a los recursos que se indiquen en el Sumario correspondiente (el "Fondo de Reserva"), lo anterior en el entendido que cada Fondo de Reserva deberá constituirse, fondearse y mantenerse en los términos, tiempos y condiciones previstos en el Financiamiento u Obligación correspondiente. El Fiduciario, en cada Fondo de Reserva, abonará recursos provenientes de la Cuenta General y/o Cuenta Receptora de Aportaciones a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Fondo de Reserva será determinado y comunicado por cada Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de un Financiamiento u Obligación, a través de las Solicitudes de Pago y de conformidad con los Documentos de la Operación correspondientes.

Si en alguna Fecha de Pago de un Financiamiento u Obligación y después de aplicar los recursos de la Cuenta Receptora de Aportaciones y la Cuenta de Pago de la Operación, según resulte aplicable, y dichos recursos fueran insuficientes para cubrir la Cantidad de Servicio de la Deuda y/o la Cantidad Requerida, el Fiduciario aplicará los recursos depositados en el Fondo de Reserva asociado a dicho Financiamiento u Obligación, hasta donde éste baste y alcance, para cubrir dichas cantidades.

En el supuesto de que los recursos depositados en un Fondo de Reserva resulten insuficientes para cubrir los conceptos anteriores y/o reconstituir dicho Fondo de Reserva para efectos de que alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta Receptora de Aportaciones, previo a la entrega de Remanentes, para realizar los pagos correspondientes y/o reconstituir el Fondo de Reserva correspondiente, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente que realice una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta para cubrir dichos conceptos.

En caso de que el Fiduciario utilice los recursos depositados en el Fondo de Reserva, el Fideicomitente estará obligado a reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con recursos propios y/o del ISRTP Asignado, pero ajenos a los demás Financiamientos, de conformidad con los términos, condiciones y tiempos previstos en cada Financiamiento u Obligación.

Las cantidades remanentes depositadas en cada Fondo de Reserva, que superen el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos de la Operación correspondiente y las Solicitudes de Pago, presentadas de tiempo en tiempo, deberán ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes.

Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Fondo de Reserva se aplicarán en su totalidad a alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

- 9.8 Evento de Aceleración. En caso de que en cualquier momento el Fiduciario, reciba una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, respecto de cualquier Financiamiento u Obligación por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Pago de la Operación que corresponda, las cantidades necesarias para efectos de cubrir, en la Fecha de Pago correspondiente, las Cantidades Requeridas de las Operaciones de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en dicha Notificación de Evento de Aceleración y en caso de que los recursos disponibles en la Cuenta de Pago de la Operación fueren insuficientes para cubrir dicho monto, el Fiduciario utilizará los recursos del Fondo de Reserva; lo anterior, siempre y cuando tenga ese derecho el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos de la Operación, quien deberá entregar al Fideicomitente copia de la notificación efectuada al Fiduciario.

En el supuesto de que los recursos depositados en un Fondo de Reserva resulten insuficientes para cubrir los conceptos anteriores el Fiduciario deberá utilizar los recursos depositados en la Cuenta General para realizar los pagos correspondientes, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente que realice una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta para cubrir dichos conceptos.

El Evento de Aceleración Parcial y el Evento de Aceleración Total, así como los efectos de los mismos, subsistirán hasta el Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreedor presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

En caso que, en un mismo Periodo de Intereses, un Fideicomisario en Primer Lugar presente al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda.

- 9.9 Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice un Evento de Vencimiento Anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado en términos de un Financiamiento u Obligación, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente: (i) la existencia de una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado; y (ii) la existencia de la causa imputada como un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de los Financiamientos u Obligaciones. En la misma fecha el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el saldo de la Cuenta de Pago de la Operación correspondiente y su Fondo de Reserva. Una vez recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá enviar al Fiduciario, una instrucción en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a su respectivo Financiamiento (la "Instrucción de Pago").

En la fecha de pago señalada en la Instrucción de Pago, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento u Obligación, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago de la Operación y en su Fondo de Reserva, y en caso de ser necesario, aplicará los recursos depositados en la Cuenta General, o en su defecto, enviará al Fideicomitente una notificación de aportación adicional de recursos, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En el supuesto de que se actualice un Evento de Vencimiento Anticipado en distintos Financiamientos u Obligaciones, y resulte necesario aplicar los recursos depositados en la Cuenta General, para liquidar los mismos, los recursos depositados en dicha Cuenta General se distribuirán entre las Cuentas de Pago de las Operaciones, en proporción al Porcentaje Asignado del ISRTP que corresponda a cada Financiamiento u Obligación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en tanto no se liquide el saldo insoluto del o los Financiamientos u Obligaciones vencidos anticipadamente, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Pago de dichos Financiamientos u Obligaciones, los recursos que les correspondan en términos de la Cláusula Novena, hasta su total liquidación. Para efectos de claridad, en caso de un Evento de Vencimiento Anticipado no habrá liberación de Remanentes y se aplicarán todas las cantidades en la Cuenta de Pago de la Operación, de tiempo en tiempo, al pago del Financiamiento u Obligación respectivo.

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario y Rendición de Cuentas.

10.1 Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles de cada mes, mediante el estado de situación patrimonial que el Fiduciario, al Fideicomitente, a los respectivos Fideicomisarios en Primer Lugar y previa instrucción del Fideicomitente a las Agencias Calificadoras, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (a) Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y previa instrucción del Fideicomitente a las Agencias Calificadoras, un estado de situación patrimonial que se emite mediante sus sistemas institucionales, con la información y el desglose de las Cuentas del Fideicomiso en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo L** de este Contrato.
- (b) Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- (c) Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso y/o cada Operación y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato.
- (d) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, de inmediato o a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de cada Operación por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- (f) En caso de que las Cantidades de Servicio de la Deuda y/o las Cantidades Requeridas de las Operaciones y las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados sean mayores a los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso y por tanto, resulten insuficientes para cubrir dichos conceptos, notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a efecto de que el Fideicomitente realice las aportaciones adicionales correspondientes, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar dichos pagos, en la forma previa a la Fecha de Pago de las Operaciones.

Asimismo, el Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre del mes, al domicilio señalado en este Contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente en cada una de las cuentas en que se divide el Patrimonio del Fideicomiso.



Todo estado de cuenta que le sea presentado a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (g) Notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de la actualización de un Evento de Aceleración Parcial y/o un Evento de Aceleración Total y/o un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación.

10.2 Rendición de Cuentas. El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al Fideicomitente el estado de cuenta en el que se manifiesten los movimientos de recursos monetarios realizados con motivo de este Fideicomiso, durante el período correspondiente. Las Partes acuerdan que el Fiduciario remitirá a cada: (i) Fideicomisario en Primer Lugar los estados de cuenta de la Cuenta de la Operación correspondiente, en el entendido que, sin perjuicio de lo anterior, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, enviará los estados de cuenta por medio de correo electrónico a cualquier otra dirección que le señalen, o bien, retendrá dichos estados de cuenta y los entregará a la o las personas que se autoricen para tales efectos.

Sin embargo, con la finalidad de permitir que el Fideicomitente esté informado en tiempo real de los movimientos monetarios del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, sus servicios de banca electrónica; lo anterior, es una posibilidad que se puede actualizar a solicitud del Fideicomitente más no es una obligación del Fiduciario.

En consecuencia, en caso de que se contrate dicho servicio, el Fiduciario entregará al Fideicomitente un acceso electrónico de los denominados "token", que consiste en un dispositivo electrónico que le permitirá consultar e imprimir directamente, desde su propio equipo de cómputo y de conformidad con las reglas y características de dicho servicio, los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del presente Fideicomiso, en la inteligencia de que éste acceso solo servirá para efectos de consulta e información y no permitirá al Fideicomitente realizar movimiento alguno con cargo a dichas cuentas.

Por lo tanto, si el Fiduciario contrata los servicios de banca electrónica antes mencionados, las Partes acuerdan y aceptan no recibir de manera impresa los estados de cuenta relacionados en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Las Partes reconocen que lo antes pactado, es acorde a sanas prácticas en materia ambiental y ecológica, evitando, en la medida de lo posible, la impresión en papel y constituye un mecanismo que refuerza la confidencialidad del presente Fideicomiso.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá solicitar, por escrito, al Fiduciario cualquier información adicional o complementaria en relación con su gestión. El Fiduciario dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, deberá rendir cuentas de su gestión, pudiendo entregar, mediante archivos electrónicos los informes requeridos, así como copia de las instrucciones recibidas que sustentan las operaciones realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o de los gastos relacionados con el mismo.

Las Partes gozarán de un término de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha de emisión electrónica del respectivo estado de cuenta y/o de los informes rendidos por el Fiduciario, para analizarlos y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no

realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderán tácitamente aprobados.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente.

11.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- (b) En caso de insuficiencia de recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, aportar al Patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera conceptos que se deban de cubrir con motivo de las Operaciones.
- (c) En caso de insuficiencia de recursos para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, referidos en el **Anexo K**, u otros gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, aportar al Patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera gastos que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a los Bancos Recaudadores del ISRTP el abono de recursos del ISRTP Afectado en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta Receptora de Aportaciones, según corresponda y en tanto se encuentren inscritas Operaciones en el Registro del Fideicomiso.
- (e) No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato, de los Financiamientos, Obligaciones o Instrumentos Derivados, según sea el caso.
- (f) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- (g) Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (h) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (i) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta productiva en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta de Remanentes.
- (j) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras a las que deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato. Asimismo, deberá notificar al Fiduciario el cambio de las Agencias Calificadoras en caso de darse de tiempo en tiempo.
- (k) Notificar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se presente dicho evento, cualquier acción de modificación de calificación al alza o a la baja, o en su caso suspensión o retiro de las mismas, que se emita por las Agencias Calificadoras.



- (l) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria.

12.1 Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria de uno o todas las Operaciones a través del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) los recursos provengan de una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta; y (ii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación respectiva. Lo anterior a través del siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá: i) solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, la solicitud de efectuar un pago anticipado voluntario de acuerdo a los términos del Financiamiento y/o Documentos de la Operación y ii) presentar al Fiduciario la instrucción correspondiente, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo M**, una notificación de amortización anticipada voluntaria, incluyendo la cantidad anticipada o adelantada, la fecha de pago y la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización.
- (b) A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a que tenga que realizarse el pago correspondiente en términos de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará la aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, cuyo destino será el pago anticipado o adelantado de una Operación, así como depositar los recursos necesarios en la Cuenta General, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago de dicha Operación. Lo anterior en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo J**.
- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con la notificación del Fideicomitente y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario aplique ese monto a la Operación y, en su caso, proceda a la cancelación de la inscripción en términos del presente Fideicomiso.
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

12.2 Amortización por Saldo Insoluto de los Financiamientos u Obligaciones. En caso de que en cualquier momento el saldo existente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso sea suficiente para amortizar anticipadamente el saldo insoluto de uno o varios Financiamientos u Obligaciones; entonces el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, podrá realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la amortización anticipada voluntaria del o los Financiamientos u Obligaciones correspondientes, de conformidad con los Documentos de la Operación.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones y Renuncias.

- 13.1 Modificaciones. Este Contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso de que existan Operaciones vigentes en el Registro del Fideicomiso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio.
- 13.2 Renuncia. La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones Fiscales.

- 14.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.

- 15.1 Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato y deberá obrar conforme a los derechos y obligaciones previstos en el mismo, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- (b) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- (c) Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las solicitudes de pago, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en términos del **Anexo K** y/o con base en instrucciones expresas de la parte facultada para ello, según corresponda, en términos del presente Contrato.
- (d) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto del ISRTP Afectado no le sean entregadas por los Bancos Recaudadores del ISRTP en los términos de este Contrato.
- (e) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

- (f) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
 - (ii) Podrá en cualquier momento el Fiduciario no cumplir con las instrucciones que reciba cuando determine que quien la emite carece de facultades, o dicha instrucción es incierta, o quien al emite actúa en exceso de sus facultades para realizar o abstenerse de realizar determinada acción; o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.
 - (iii) No se considerará que el Fiduciario tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado para ello y a la persona designada para tales efectos, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el presente Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.
- (g) El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente.

- (h) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.



- (i) El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.
- (j) El Fiduciario deberá obrar siempre como “buen padre de familia”, siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato.
- (k) Si las partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso e Inexistencia de Vicios.

- 16.1 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito por la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (computada en atención al saldo insoluto de las Operaciones), para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar por mayoría (computada en atención al saldo insoluto de las Operaciones) no designan representante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la notificación por parte del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a designar a las personas a quienes el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, dichos honorarios se pagarán exclusivamente con cargo a la Cuenta General o, en su defecto, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el

Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme. Lo anterior, en el caso que los recursos de la Cuenta General del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar un poder especial, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente, y en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a las personas que designe por escrito el Fideicomitente o la mayoría de los Fideicomisario en Primer Lugar (computada en función de los saldos insolutos de las Operaciones), para que se aboquen al cuidado, conservación y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

- 16.2. Inexistencia de Vicios. Las Partes expresan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni vicio de la voluntad alguno que pudieran invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido. Ahora bien, si cualquiera de las cláusulas del Contrato es declarada como inválida o no ejecutable por cualquier tribunal de jurisdicción competente, las demás Cláusulas permanecerán en vigor con plenos efectos. Cualquier cláusula de este contrato que sea declarada inválida o no ejecutable parcialmente permanecerá en vigor con plenos efectos con relación a la parte que no haya sido declarada inválida o no ejecutable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.

- 17.1 Sustitución Fiduciaria. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los

Fideicomisarios en Primer Lugar, por mutuo acuerdo, podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.

- 18.1 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Séptima anterior, en lo que resulte aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a los Bancos Recaudadores del ISRTP.

- 19.1 Instrucción Irrevocable. El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a emitir las instrucciones irrevocables en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo N**, a los Bancos Recaudadores del ISRTP, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Contrato, con objeto de: (i) notificar la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago; (ii) afectar al patrimonio del Fideicomiso el ISRTP Afectado que corresponde al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad del ISRTP Afectado como **fuentes de pago** de las Operaciones y; (iii) dar instrucciones irrevocables a los Bancos Recaudadores del ISRTP para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración del ISRTP Afectado, los Bancos Recaudadores del ISRTP entreguen directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora de Aportaciones, según corresponda, los recursos que le corresponden al Estado del ISRTP para que el Fiduciario los aplique en términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.

- 20.1 Cesiones Permitidas. El Fideicomitente **no** podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que le correspondan derivados de este contrato, sin obtener de manera previa y por escrito el consentimiento de cada Fideicomisario en Primer Lugar.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros, parte o la totalidad de su Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de

este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización del Fideicomitente, otros Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fiduciario. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia y Reversión.

- 21.1 Vigencia y Reversión. El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan cualesquiera obligaciones vigentes derivadas o relacionadas a los Financiamientos, Obligaciones o Instrumentos Derivados. Una vez pagados en su totalidad todos y cada una de las Operaciones, el Fideicomitente solicitará por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios Fiduciarios, Gastos e Impuestos.

- 22.1 Honorarios Fiduciarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo K** de este Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar, en las fechas correspondientes, a la Cuenta General en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
- 22.2 Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, en el entendido que en ningún caso podrán cubrirse con cargo a las otras cuentas del Fideicomiso.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el Contrato no es y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

- 22.3 Impuestos. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que en este acto se exime al

Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

- 23.1 Notificaciones de las Partes. Salvo por los casos expresamente señalados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax y/ correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

Atención: Mtro. Marco Antonio Moreno
Mexía, Secretario de Hacienda del Estado de
Baja California
Dirección: Cuarto piso del Edificio del
Poder Ejecutivo en Calzada Independencia
número 994, Centro Cívico Comercial
Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja
California.



Tel: 686-5581000 ext. 1118
Email: mmorcno@baja.gob.mx

Fiduciario:

Banco Regional, S.A. I.B.M. B.G.F.
Atención: María del Roble Galvan Kruger.
Dirección: Av. Pedro Ramírez Vazquez,
número 200, Torre XII, Piso 6, Parque
Corporativo Ucally, San Pedro Garza García,
Nuevo León, código postal 66,278
Tel: 81-1958-5141
Email: atencionfiduciario@banregio.com /
maria.galvan@banregio.com /
maria.garay@banregio.com

Fideicomisario en Primer Lugar:

Corporación Financiera de América del
Norte, S.A. de C.V., SOFOM, ENR
Atención: Martín Rodríguez, Michael Ratliff,
María Fernanda de Allende
Dirección: Capricornio 119, Col. Prado
Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de
México
Tel. 55-9000-3280
Email: MRodriguez@nadb.org;
MRatliff@nadb.org; MAllende@nadb.org

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. Instrucciones al Fiduciario.

24.1 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas (i) vía correo electrónico; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al presente como **Anexo O** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo O**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que, en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida al Fiduciario.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito y/o correo electrónico, por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en el presente Fideicomiso, según corresponda.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.



Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario, Otorgamiento de poderes y No Contratación de Personal.

- 25.1 Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el Patrimonio con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 25.2 Otorgamiento de Poderes. Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso.
- 25.3 No Contratación de Personal: Las Partes acuerdan que la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso no implicará la contratación de personal. A pesar de lo anterior, en caso de que cualquier persona intente alguna acción de carácter laboral en contra del Fiduciario con motivo del presente Fideicomiso y/o de los bienes y derechos que integran su patrimonio, las partes involucradas se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, liberándola de toda responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA SEXTA. Autonomía y encabezados de las cláusulas.

- 26.1 Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aspectos Legales Aplicables relacionados con el Fideicomiso.

27.1. Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso. En cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes del Fideicomiso el texto conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen diversos aspectos legales relacionados con los fideicomisos, así como las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido, aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercerá sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.”

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

Ley de Instituciones de Crédito:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: (...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

“Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;



VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.



Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.”

Ley de Fondos de Inversión:

“Artículo 88.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen.”

Circular 1/2005 del Banco de México:

“3. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitado, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o

títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.”

“5. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario



o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.”

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.



6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA OCTAVA. Aviso de Privacidad y Propiedad Intelectual.

28.1. Aviso de Privacidad. El Fiduciario con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en Avenida Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12, Piso 6, Colonia Parque Corporativo Uccaly, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente instrumento y/o son parte del Contrato. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración y ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el caso de que los mismos sean necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de lo pactado en el Contrato.

Las personas físicas que intervienen en el presente instrumento manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales, no obstante, lo anterior, al Fiduciario recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com, en el enlace “Aviso de Privacidad”.

Los comparecientes al presente acto, se obligan a entregar a los Beneficiarios Controladores y, en caso de ser aplicable, a los “Propietarios Reales” un ejemplar del “Aviso de Privacidad” vigente del Fiduciario y, de igual manera, se obligan a informarles que pueden acceder al mismo a través de la página de internet mencionada en el párrafo inmediato anterior

28.2. Propiedad Intelectual. Las Partes no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, utilizar la denominación, nombre comercial, marcas, avisos comerciales, formatos de contratos o cualquier otro elemento protegido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial o por la Ley Federal del Derecho de Autor, que sea propiedad de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato sin la previa autorización por escrito del Fiduciario

VIGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.

29.1. Ejemplares. Este Contrato de Fideicomiso será firmado en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

TRIGÉSIMA. Anexos.

30.1. Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente Contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo A	Decreto o Decretos
Anexo B	Copia del Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado de Baja California.
Anexo C	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo D	Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.
Anexo E	Notificación de Evento de Aceleración.
Anexo F	Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.
Anexo G	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo H	Formato de Solicitud de Pago "A" y "B".
Anexo I	Formato de Sumario.
Anexo J	Formato de Notificación de Aportación Adicional.
Anexo K	Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.
Anexo L	Formato de Informe Mensual del Fiduciario.
Anexo M	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo N	Formato de Instrucción Irrevocable.
Anexo O	Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción.

31.1 Jurisdicción. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón...".

SEGUNDA. CONVENIO MODIFICATORIO.- El presente surtirá plenamente sus efectos a partir de la fecha del presente instrumento.

TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación del presente convenio, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CUARTA. INTERPRETACIÓN.

Las partes acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive de este instrumento será resuelta conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 851-02997, mismo que se modifica y re-expresa mediante este instrumento.

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en **4 cuatro** ejemplares, el día **(12) doce de julio de (2024) dos mil veinticuatro.**



[Resto de la Página Intencionalmente en Blanco]

.Sigue hoja de firmas



EL FIDEICOMITENTE

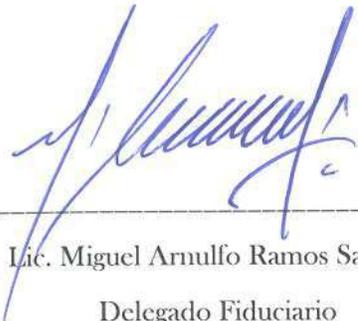
El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado
de Baja California



Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía
Secretario de Hacienda

EL FIDUCIARIO

Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de
Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, por
conducto de su Departamento Fiduciario



Lic. Miguel Arnulfo Ramos Salgado
Delegado Fiduciario

COFIDAN

Corporación Financiera de América del Norte,
S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Sr. Carlos Gabriel Carranza Tornell
Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-02997, de fecha 12 de Julio del 2021, celebrado entre: (i) el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente; (ii) COFIDAN; y (iii) Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Bauregio Grupo Financiero, por conducto de su Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario.

